



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1449/2024

Bitácora: 32/U0-0054/09/24

Guadalupe, Zac., 08 de noviembre de 2024

Armando Orejón Treviño
Melchor Ocampo, Zacatecas

El presente, se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre [UMA], trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Armando Orejón Treviño, el día 30 de septiembre de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, para el Registro de la UMA "La Cruz", a la cual se le asignó la bitácora No. 32/U0-0054/09/24, localizada en el predio denominado "La Cruz", del Municipio de Melchor Ocampo, en el estado de Zacatecas, con una superficie de 2771-00-00 ha.

En la solicitud de registro, Armando Orejón Treviño, presentó la siguiente documentación:

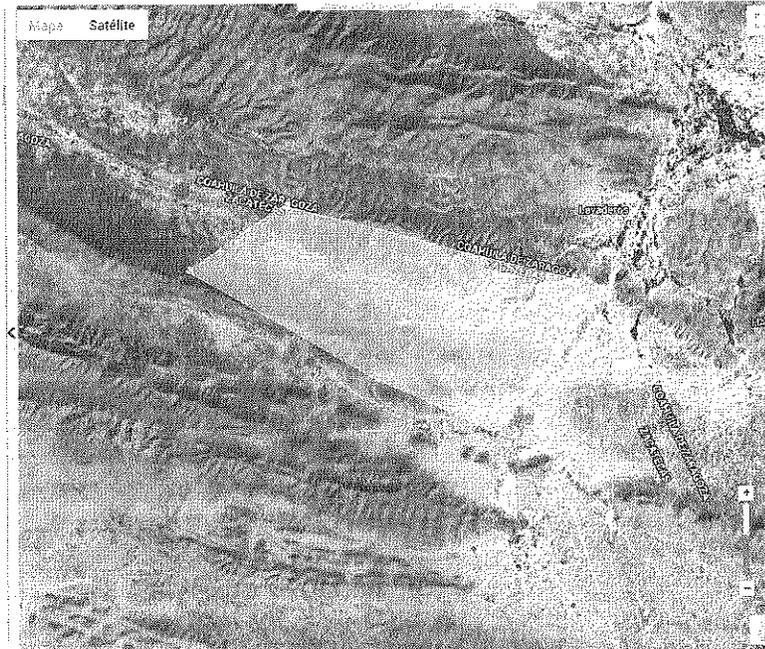
- 1.- Formato FF-SEMARNAT-009. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre.
- 2.- Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del plan de manejo para la conservación de la vida silvestre [UMA] sujeta a manejo en vida libre.
- 3.- Copia, expedida por el Notario Público 21 de la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, de fecha 03 de julio del año 1985, de la escritura número 258, volumen XXV, referente al contrato de compra-venta que celebran por una parte en su calidad de vendedores los señores Feliciano Rodríguez Beltrán y María Dolores Solís de Rodríguez, y por otra parte como comprador el señor Armando Orejón Treviño, respecto de un terreno rústico "La Cruz" del municipio de Melchor Ocampo, Estado de Zacatecas, con una superficie de 3,060-48-04.95 hectáreas.
- 4.- Manifestación bajo protesta de decir verdad que la situación legal del predio denominado "La Cruz", ubicado en el municipio de Melchor Ocampo, estado de Zacatecas, en donde manifiesta, no presenta actualmente ningún conflicto de tipo agrario o de otra índole que pudieran restringir o evitar el desarrollo del proyecto en cuestión de fecha 09 de septiembre de 2024.
- 5.- Copia certificada por el Notario Público No. 96, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. José Manuel de las Fuentes Mariscal, de fecha 15 de abril del año 2019, de la identificación oficial de Armando Orejón Treviño, con número de folio IDMEX 1238533160 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 6.- Plan de Manejo para la conservación de la vida silvestre en el predio La Cruz del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, elaborado por el Ing. Roberto García Mata.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1449/2024

Que, esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, obteniendo una superficie total de 2771-00-00 ha, para efectos del presente registro, se consideran las 2771-00-00 ha, de las cuales se acredita la propiedad legal.

Asimismo, con base en los resultados del SIGEIA, se determinó, que la superficie solicitada para registro como UMA, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida.



Una vez analizada la información presentada por Armando Orejón Treviño, para solicitar el Registro de la UMA "LA CRUZ", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y toda vez que acreditó la propiedad del predio que conforma la UMA, con base en el dictamen jurídico procedente de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del Memorandum No. OREZAC101/035/2024 y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0201-ZAC**, a: **Armando Orejón Treviño**, para el establecimiento de la UMA "La Cruz", ubicada en el municipio de Melchor Ocampo, estado de Zacatecas, con vigencia **indefinida**.



En el siguiente cuadro se describen los datos de Registro:

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA	La Cruz
2	Ubicación	Pequeña Propiedad La Cruz, municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas
3	Superficie autorizada	2771-00-00-00 ha.
4	Clave de Registro	SEMARNAT-UMA-EX-201-ZAC
5	Tenencia	Particular
6	Tipo de propiedad	Privada
7	Tipo de manejo	Vida libre
8	Finalidad de la UMA	Restauración, Recreación, Protección, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo, Reproducción y Aprovechamiento No Extractivo, Repoblación.

Coordenadas UMA "LA CRUZ" Zona 14

Vértices	X	Y
1	211149.77	2766080.09
2	207021.12	2767993.25
3	202793.59	2770571.65
4	205029.25	2771941.52
5	205046.56	2771952.12
6	211612.01	2770164.13
7	212449.95	2769811.62

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga a en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "La Cruz".

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar a esta Oficina de Representación realizando el trámite oficial correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles,

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1449/2024

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El responsable y/o titular de la UMA "La Cruz", deberá presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular de la UMA "La Cruz", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el responsable y/o titular de la UMA "La Cruz", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1449/2024

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de abril a junio de cada año el informe anual de actividades; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03500/14 de fecha 02 de mayo del 2014, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-200/1449/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a Armando Orejón Treviño, en su carácter de Titular de la UMA "LA CRUZ ", por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Titular de la Oficina de Representación



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-201-ZAC
JLRL/JARA



